

Cambios en los procesos de acreditación de profesorado universitario

El R.D. 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios **se aprobó en Consejo de Ministros de 29 de mayo**.


Se publicó en el BOE el 17 de junio de 2015.

No entrará en vigor hasta que lo haga el Real Decreto que apruebe el estatuto del Organismo Autónomo ANECA, **previsto para principios del curso 2015/2016**.

Se tienen que constituir las comisiones en un plazo de **dos meses**, cuyos preparativos podrán comenzar antes de la aprobación del estatuto de la ANECA.

En los dos meses siguientes a la constitución de las comisiones, se aprobarán los **umbrales mínimos o niveles** de en las dimensiones de actividad investigadora y actividad docente **para cada área de conocimiento**.

Consulte el texto del [R.D. 415/2015, de 29 de mayo](#)




Cambios en los procesos de acreditación de profesorado universitario

También se publicarán los **documentos de orientación a los solicitantes**, que contendrán la información precisa acerca de los referidos umbrales en las diferentes dimensiones, así como de las normas de compensación aplicables en cada ámbito académico y científico.

Hasta entonces, los procesos de acreditación se regirán por la normativa existente y, en ningún caso, se producirá la suspensión de los mismos. **La entrada en vigor del nuevo Real Decreto provocará la anulación de las penalizaciones temporales existentes por resolución negativa.**

Quienes hubieran formalizado solicitudes de acreditación conforme a lo dispuesto con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, **podrán desistir en cualquier momento y optar por el nuevo procedimiento.**

Consulte el texto del [R.D. 415/2015, de 29 de mayo](#)



Cambios en los procesos de acreditación de profesorado universitario

R.D. 1312/2007

Acreditación universal

Antes se acreditaba a un cuerpo, independientemente de la rama de conocimiento.

5 comisiones (una por cada rama de conocimiento)

Dos expertos elaborarán dos informes individuales, a revisar por la comisión, según la documentación aportada por el solicitante

Solicitud previa de un informe favorable para la exención de la obligación de ser P. Titular para solicitar la acreditación para Catedrático.

Baremo por puntos

[R.D. 1312/2007](#)

R.D. 415/2015

Supresión de la “acreditación universal”

El RD acredita para ejercer en una sola de las cinco ramas de conocimiento, o en más de una en caso de especialización multidisciplinar.

21 comisiones + 5 comisiones de revisión [26]

La decisión se toma colegiadamente, basándose en dos ponencias elaboradas por dos miembros de la comisión.

La exención de ser P. Titular queda vinculada a la acreditación en este cuerpo y una evaluación destacada de su actividad investigadora [A].

Baremo alfabético

[R.D. 415/2015, de 29 de mayo](#)

Cambios en los procesos de acreditación de profesorado universitario



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1312/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Los procedimientos de evaluación dirigidos a obtener la acreditación necesaria para poder acceder a los cuerpos docentes universitarios tienen como objetivo que las Universidades puedan seleccionar a los mejores profesionales, con vocación de servicio público, para la docencia e investigación en la Universidad.

Con este Real Decreto se pretende llevar a cabo una simplificación normativa y una mejora regulatoria de los procedimientos de acreditación del profesorado universitario; también se busca garantizar una mayor objetividad y transparencia en la acreditación del personal docente universitario, así como potenciar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en dichos procedimientos.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estructura el personal docente universitario en dos cuerpos de funcionarios, el de Catedráticos de Universidad y el de Profesores Titulares de Universidad. Junto a ello, estableció un nuevo modelo de acreditación del profesorado, en el que, a diferencia de la habilitación hasta entonces vigente, se eliminó la oferta de un número de plazas previamente delimitadas.

El Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, desarrolla este segundo elemento, inspirado en la tradición académica de la evaluación por los pares.

La presente modificación del sistema de acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios es resultado de la experiencia acumulada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y

Cambios en los criterios y baremos

Se prioriza la investigación y, en segundo lugar, la docencia. Las demás dimensiones son complementarias.

Una valoración positiva de la I y D hará innecesario tener en cuenta otros méritos.

Si no se alcanza el nivel exigible se tendrán en cuenta los méritos de otras dimensiones.

Nueva calificación alfabética (A, B, C, D y E).

Se presentarán las cuatro contribuciones que consideren más relevante.

[R.D. 415/2015, de 29 de mayo](#)



Cambios en los procesos de acreditación de profesorado universitario

Cambios en los criterios y baremos para **Catedrático**.

La evaluación de los méritos aducidos y debidamente justificados dará lugar a una calificación alfabética de la A a la E. En cada uno de las dimensiones esta calificación tendrá el siguiente significado:

- A, excepcional
- B, bueno
- C, compensable
- D, insuficiente
- E, circunstancia especial

Los **requisitos mínimos y niveles** para obtener la calificación mínima serán aprobados por cada una de las comisiones para las áreas de conocimiento a ellas asignadas. Se revisarán cada dos años.

	Investigación	Docencia	Transferencia/ Actividad profesional	Gestión
Calificación mínima	B	B		
Calificación mínima	A	C, E ¹		
Calificación mínima	B	C	B	
Calificación mínima	B	C		B
Calificación mínima	C	B	A	
Calificación mínima	C	B		A

1. El nivel E solo es válido para la acreditación cuando un solicitante haya desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria o en una universidad no española cuyo nivel de docencia resulte difícil de evaluar.



Cambios en los procesos de acreditación de profesorado universitario

Cambios en los criterios y baremos para el cuerpo de **Profesor Titular**.

La evaluación de los méritos aducidos y debidamente justificados dará lugar a una calificación alfabética de la A a la E. En cada uno de las dimensiones esta calificación tendrá el siguiente significado:

- A, excepcional
- B, bueno
- C, compensable
- D, insuficiente
- E, circunstancia especial

Los **requisitos mínimos y niveles** para obtener la calificación mínima serán aprobados por cada una de las comisiones para las áreas de conocimiento a ellas asignadas. Se revisarán cada dos años.

	Investigación	Docencia	Transferencia/ Actividad profesional	Gestión	Formación
Calificación mínima	B	B			
Calificación mínima	A	C, E ²			B
Calificación mínima	B	C	B		B
Calificación mínima	B	C		B	B
Calificación mínima	C	B	A		B

2. El nivel E solo es válido para la acreditación cuando un solicitante haya desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria o en una universidad no española cuyo nivel de docencia resulte difícil de evaluar.